

RES. 507/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0000256, Ent. N° 0112/2021)**

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Correos (ANC), relacionados con las observaciones realizadas por este Tribunal al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2021;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 1758/2020 de fecha 02/09/2020, emitió Dictamen por el cual observó el proyecto de Presupuesto referido, por lo expresado en los Numerales 2.7), 2.8) y 2.18), señalando asimismo que se tuviera presente lo consignado en los Numerales 1.4), 2.9) a 2.17), 2.19) y 2.20);

2) que el Párrafo 2.7) del Capítulo de Cumplimiento de Normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias refiere a que el Organismo no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 16.211, por cuanto se presupuestan actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas, ni se da cumplimiento a los extremos requeridos por dicha norma para que ello resulte posible:

a) Resolución fundada del Directorio del Organismo aprobada por el Poder Ejecutivo y b) Que el organismo en su conjunto sea superavitario o la ley le otorgue un subsidio directo para desarrollar la actividad;

3) que en el Párrafo 2.8) del Dictamen, este Tribunal expresó que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 752 de la Ley N° 18.719 del 27/12/2010, al no contar con los Compromisos de Gestión suscriptos, ni con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

4) que el Párrafo 2.18) del Dictamen, establece que en las normas de ejecución proyectadas no se incluye ninguna previsión respecto a las tarjetas corporativas, cuyo Reglamento fuera remitido oportunamente y habiéndose expedido este Tribunal por Resolución N° 1.147/19 del 08/05/2019 y Resolución N° 2.136/19 del 04/09/2019;

5) que por Resolución N° 014/2021 de 13/01/2021, se aprueba el informe técnico realizado para el levantamiento de las observaciones establecidas por el Tribunal de Cuenta, al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos para el ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: 1) que en lo que refiere al señalamiento efectuado en el Párrafo 2.7) del Dictamen, citado en el Resultando 2) el Organismo manifiesta que la Asistencia Financiera especificada en el Proyecto de Presupuesto 2021, fue previamente acordada con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y es la que se aprueba para el año 2021 en la Ley de Presupuesto Nacional-Ejercicio 2020-2024, N° 19.924, Tomo III – Gastos Corrientes e Inversiones, que asciende a \$ 1.465.218.400;

2) que respecto a la observación formulada en el Párrafo 2.8) del Dictamen (Resultando 3), de acuerdo a lo manifestado por el Organismo, el Artículo 57 de la Ley N° 19.149 de 24/10/2013 en la redacción dada por el Artículo 625 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020 (por error citado Artículo 571 por ANC), deroga el requerimiento de compromisos de gestión suscritos con los Ministerios de referencia previsto en el párrafo primero del Artículo 752 de la Ley N° 18.719;

3) que conforme lo prevé el Artículo 57 de la Ley N° 19.149, la Comisión de Compromisos de Gestión no actuará en los casos relacionados a los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República;

4) que no obstante, los Compromisos de Gestión de los citados organismos deberán contar con informe previo y favorable del MEF y de la OPP, siendo los presupuestos de dichos entes realizados y tramitados de acuerdo a los instructivos de la OPP y con su conformidad, así como aprobados por el Poder Ejecutivo en acuerdo con el MEF;

5) que deberá adjuntarse para la iniciativa Presupuestal 2022, el informe favorable de la OPP y del MEF respecto de los compromisos de gestión asumidos por el Ente;

6) que en cuanto a la observación del Párrafo 2.18) del Dictamen (Resultado 4), el Organismo remite la Resolución N° 276/2020 de fecha 23/10/20 que reglamenta y restringe la utilización de su Tarjeta Corporativa a su aplicación como medio de pago electrónico, en los casos que la condiciones del acreedor así lo requieran;

7) que conforme con lo dispuesto por al Artículo 221 de la Constitución de la Republica, el Organismo será facultado a modificar el proyecto de presupuesto para ajustarlo a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y el Poder Ejecutivo;

8) que en tal sentido las actuaciones remitidas mencionadas en los Resultando 2), 3) y 4) se adecuan a lo oportunamente señalado por este Tribunal, por lo que se subsanan las observaciones formuladas al proyecto de presupuesto, establecidas en los Numerales 2.7), 2.8) y 2.18) de su Dictamen;

9) que de acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no admite modificación hasta la nueva instancia presupuestal;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el Artículo 221 de las Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar las observaciones formuladas al Proyecto de Presupuesto de, Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el ejercicio 2021 de la ANC, dispuestos en los Párrafos 2.7), 2.8) y 2.18) de la Resolución N° 1758/2020 de este Tribunal de fecha 02/09/2020;
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 5) y 9);
- 3)** Comunicar la presente Resolución al Organismo actuante, al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CLC